



ACUERDO No.032
(14 de mayo de 2007)

Por el cual se adopta la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede Principal y Seccional Ocaña, y se establecen los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículos 28 y 70 de la Ley 30 de 1992 y artículo 2 del Acuerdo 025 del 6 de abril de 1995, Modificadorio del Acuerdo 091 del 1 de diciembre de 1993 que establece el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, y a propuesta del Consejo Académico,

ACUERDA:

Reglamentar el concurso público de selección de docentes de carrera y establecer los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes de acuerdo con el siguiente articulado:

TITULO I
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
DEL PLAN DE NECESIDADES DE DOCENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Curricular del Programa Académico, por Intermedio de su Director o coordinador, o el Director del Departamento, según el caso, presentará al Consejo de Departamento Académico respectivo, la necesidad de personal docente con el perfil docente que requiere para el normal funcionamiento del programa, justificando y sustentando su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo de Departamento Académico, al cual se adscribirá el nuevo docente, estudiará y modificará de ser necesario, el perfil docente del aspirante teniendo en cuenta, además de los criterios y elementos específicos requeridos por los Programas Académicos, los criterios de racionalización del trabajo académico del docente a vincular, ajustados a los requisitos establecidos en la Ley de la Educación Superior en Colombia, en las normas que la reglamente y en el Estatuto Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander.

PARÁGRAFO 1: El Director del Departamento Académico presentará y sustentará ante el Consejo de Facultad respectivo los requerimientos de personal docente de acuerdo con los perfiles docentes previamente elaborados.

PARÁGRAFO 2: Tanto el Comité Curricular, como el Consejo de Departamento Académico y el Consejo de Facultad deberán consignar en sendas actas las decisiones tomadas en sus respectivos organismos.

ARTÍCULO TERCERO: Agotado el trámite anterior, el Consejo de la Facultad respectivo definirá las necesidades de personal docente de la facultad.



PARÁGRAFO 1: Cuando el Consejo de Facultad respectivo lo considere necesario, podrá convocar al Director del Departamento y/o Coordinador o Director de Programa Académico a la reunión a la que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: La Rectoría fijará una fecha límite para la entrega de los requerimientos de personal docente por parte de las facultades respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: El Decano de la Facultad respectiva comunicará por escrito al Señor Rector de la UFPS los requerimientos de personal docente de la Facultad, anexando copia de las actas de las sesiones en donde se definan los perfiles docentes.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO QUINTO: El señor Rector, previa disponibilidad presupuestal, convocará al Concurso Público Docente de Méritos.

ARTÍCULO SEXTO: La convocatoria se publicará en la página Web de la Universidad Francisco de Paula Santander en la cual encontrará como mínimo, la siguiente información:

- a. Descripción del cargo.
- b. Requisitos mínimos para participar en el concurso.
- c. Perfil.
- d. Documentos requeridos.
 - Relación de documentos que deben presentar los candidatos.
 - Calendario del concurso.
 - Tipos de pruebas a aplicar.

PARÁGRAFO 1: El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: El período de inscripción no deberá ser mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso de la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La inscripción se realizará personalmente o por interpuesta persona, o por correo certificado ante la División de Recursos Humanos, incorporando los soportes requeridos en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO: Al aspirante que se le compruebe fraude en la presentación de las pruebas y/o en la información suministrada como soporte de la Hoja de vida, quedará excluido del concurso, sin perjuicio de las acciones legales que pueda instaurar la Universidad Francisco de Paula Santander.



ARTÍCULO DÉCIMO: La documentación entregada por los aspirantes en la inscripción al concurso docente, será la única que se tendrá en cuenta en todo el proceso objeto del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El cierre de inscripciones se hará a las tres (3) de la tarde del último día hábil del período de inscripción y el Jefe de Recursos Humanos levantará un acta que contenga la relación de los aspirantes que se presentaron, dejando constancia de los folios de la hoja de vida y demás documentos entregados.

CAPITULO IV DE LA PRE-SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al siguiente día hábil al cierre del período de inscripción para el concurso docente, el Jefe de Recursos Humanos enviará la relación específica de las hojas de vida con sus anexos correspondientes mediante acta, en sobre sellado, al Consejo de Departamento Académico al cual se adscribirá el nuevo profesor y comunicará al Decano de la Facultad y al Director del Plan de Estudio o Programa, respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad al cual se adscribirá el nuevo docente sesionarán conjuntamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, para estudiar las hojas de vida de los aspirantes, pre-seleccionar los aspirantes que satisfacen al perfil de acuerdo al cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 1: Si la necesidad docente no ha sido planteada inicialmente por un comité curricular, éste quedará excluido de la sesión de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El Decano de la Facultad suscribirá el acta del proceso de pre-selección, que incluya la lista de los aspirantes pre-seleccionados y las razones por las cuales no fueron pre-seleccionados los demás y los remitirá a la División de Recursos Humanos para su publicación. Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá Interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación ante el Decano respectivo, el de reposición y/o ante el Vicerrector Académico el de apelación.

PARÁGRAFO 3: Los recursos de reposición y apelación serán resueltos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

CAPITULO V DE LOS JURADOS Y TEMAS DEL CONCURSO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hasta Dos (2) días hábiles, después de la pre-selección, sesionarán el Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de Facultad, al cual



se adscribirá el nuevo docente, para designar tres (3) jurados y un (1) jurado suplente.

PARÁGRAFO 1: Dos (2) de los jurados deben ser profesores de planta de la UFPS y un (1) jurado externo, de una institución académica universitaria legalmente reconocida o centros de investigación legalmente reconocidos, con formación en el área del concurso de igual o mayor escolaridad del aspirante.

PARÁGRAFO 2: Para casos excepcionales por nivel de escolaridad del aspirante, los tres jurados pueden ser externos.

PARÁGRAFO 3: Por lo menos, uno de los jurados debe tener formación en el área pedagógica.

PARÁGRAFO 4: El nombramiento de los jurados se realizará mediante acta, en la cual se especifique las direcciones y teléfono del domicilio y del trabajo de cada uno de ellos. Una copia de esta acta se remitirá a la oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En el transcurso de la sesión, el Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de la Facultad, a los cuales se adscribirá el nuevo docente, elaborarán por escrito cinco (5) temas para la exposición oral y tres (3) temas para la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, que prepararán los pre-seleccionados.

PARÁGRAFO 1: Copia del Acta de Pre-selección con los 8 temas de que trata el artículo anterior y las hojas de vida de los aspirantes serán enviados por el Decano respectivo a la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 2: Copia del acta de preselección, de las actas de nombramiento de los jurados conjuntamente con los 8 temas serán enviados por el Decano respectivo a la Vicerrectoría Académica y al Consejo de Facultad. Los anteriores documentos deben enviarse al siguiente día hábil después de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En la primera etapa del Concurso Docente se realizará una Entrevista que tiene como objetivo estudiar la correspondencia de la personalidad y la competencia psicosocial del aspirante, para el cargo a desempeñar.

PARÁGRAFO 1: Dos (2) días hábiles después de la publicación de la lista de los preseleccionados se aplicará una prueba psicotécnica al aspirante, la cual hace parte de la entrevista definida en este capítulo.

PARÁGRAFO 2: Dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la prueba anterior, se llevará a cabo la Entrevista personal a los pre-seleccionados.



PARÁGRAFO 3: La entrevista personal a los pre-seleccionados dentro del proceso general del concurso, se desarrollará en un tiempo máximo de tres (3) días.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La prueba psicotécnica y la entrevista será realizada por tres (3) psicólogos, serán designados por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La oficina de Recursos Humanos publicará los resultados de la entrevista un (1) día inmediatamente después de concluida esta etapa, e informará estos resultados al Consejo de Departamento Académico al cual se adscribirá el nuevo docente y al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Oficina de Recursos Humanos elaborará el listado de los participantes que obtengan igual o más del SETENTA (70%) del total de puntos asignados a la Entrevista quienes continuarán en el concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del listado ante el Jefe de la División de Recursos Humanos. El Jefe de Recursos Humanos resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje evaluará y asignará los puntajes de la valoración de Hoja de vida y escolaridad a quienes continúen en el proceso, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de entrevista. La División de Recursos Humanos publicará el Resultado de la Valoración de los Factores de Hoja de Vida y Escolaridad, en un lugar visible del primer piso de la Torre Administrativa y permanecerá fijado durante los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de fijación.

PARÁGRAFO 1: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del listado ante el Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje, a través de la División de Recursos Humanos. El Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de impugnación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Resueltos los recursos, el Jefe de Recursos Humanos citará mediante aviso fijado en el mismo lugar, a los participantes seleccionados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del listado publicado de acuerdo con el presente artículo, a una reunión en la cual se efectuará el sorteo del tema de presentación de la prueba de exposición oral y la selección por parte del aspirante de la temática de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa.

PARÁGRAFO 1: Los resultados del sorteo de los temas de la exposición oral y la elección de las temáticas de las propuestas de desarrollo institucional o



investigativas quedarán consignado en Acta levantada por el Jefe de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 2: Cinco días hábiles después del sorteo de que trata el presente artículo, el candidato entregará en original y tres(3) copias a la oficina de Recursos Humanos, la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quien la remitirá de forma inmediata a los jurados respectivos. El candidato que no presente la propuesta de desarrollo institucional o investigativa no seguirá en el proceso del concurso docente. La hora límite de entrega será a las 5 pm del último día hábil de que especificado en el presente párrafo.

PARÁGRAFO 3: El candidato que no se presente al sorteo podrá autorizar un representante mediante poder suficiente para ello, para que lo represente o en su defecto será representado por el Vicerrector Académico.

CAPITULO VII. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Dirección de Recursos Humanos programará en un lapso de cinco (5) días hábiles, la realización de las pruebas de exposición oral y la valoración de la propuesta institucional o investigativa.

PARÁGRAFO 1: El Vicerrector Académico designará los veedores, según el caso, para la exposición oral y sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, sin el cual no podrá darse inicio a la respectiva prueba. El veedor supervisará la práctica de las pruebas de acuerdo a lo estipulado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: El Vicerrector Académico coordinará la elaboración de los formatos de evaluación utilizados en el Concurso Docente. Dichos formatos serán de público conocimiento.

PARÁGRAFO 3: El candidato dispondrá de cinco (5) días hábiles, después de la fecha límite de entrega de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, para preparar el tema, el cual expondrá oralmente en la fecha adjudicada.

PARÁGRAFO 4: El jurado evaluador de la prueba oral y de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa deberá levantar el acta correspondiente y remitirla junto con los formatos de evaluación a la Oficina de Recursos Humanos. Copia del acta será enviada al Consejo de Departamento Académico, al comité Curricular y al Decano de la Facultad respectiva, al siguiente día hábil de haber terminado todas las pruebas orales y valoraciones de propuestas de desarrollo institucional o investigativas.

PARÁGRAFO 5: El participante seleccionado que no esté presente en el sitio y hora señalada para el inicio de la prueba oral y la sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quedará excluido del concurso.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente y el Secretario del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, elaborará el listado de los participantes que obtengan igual o más del SETENTA Y CINCO (75%) del total de puntos asignados a la prueba de exposición oral y sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quienes continuarán en el concurso.

PARÁGRAFO 1: Los resultados definidos en el artículo anterior serán publicados por el Jefe de Recursos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Presidente y Secretario del Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje hará la sumatoria final, integrando los puntajes procedentes de la aplicación de las pruebas: exposición oral, propuesta de desarrollo institucional o investigativa y entrevista, al puntaje acumulado por Escolaridad y Hoja de vida, que haya obtenido cada uno de los preseleccionados que permanecen en el concurso, decisión que será consignada en acta, la cual será enviada al Jefe de la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 1: Los participantes que obtengan un puntaje total inferior a 70 puntos de los 100 puntos posibles, quedan eliminados del concurso. *Modificado por Acuerdo 043: "ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo 1 del Artículo Vigésimo Quinto, cual quedará así: El ganador del concurso público de méritos será aquel que obtenga el puntaje acumulado igual o mayor a 60 puntos de los 100 puntos posibles."*

PARÁGRAFO 2: En los casos de empate en el puntaje final, el ganador del concurso será aquel candidato que haya obtenido el mayor puntaje individual en los siguientes factores, en su orden:

Exposición oral
Propuesta de desarrollo institucional o Investigativa
Escolaridad

CAPITULO VIII RESULTADOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La División de Recursos Humanos publicará los resultados definitivos, en orden descendente del puntaje final obtenido, con base en el acta respectiva y comunicará este resultado al Rector de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Rector de la Universidad procederá, a hacer el nombramiento, previo el lleno de los requisitos legales y requerimientos de la UFPS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad o por inhabilidad no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.



PARÁGRAFO 1: La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos.

Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El ganador del concurso deberá presentar ante la División de Recursos Humanos los documentos de ley para efecto de su posesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Rector declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando, cumplido el proceso de inscripciones, no se hayan inscrito candidatos en el concurso.
- b) Cuando ninguno de los aspirantes inscritos reúna los requisitos del perfil profesional u ocupacional establecido en la convocatoria.
- c) Cuando ninguno de los participantes obtenga el puntaje mínimo establecido en el parágrafo 1 del artículo vigésimo quinto.

PARÁGRAFO 1: Cuando el concurso haya sido declarado desierto por cualquiera de las causales del presente artículo, se convocará a un nuevo concurso en los términos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Los perfiles docentes del nuevo concurso podrán ser rediseñados de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO IX INVALIDEZ DEL CONCURSO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Mediante resolución motivada, el Rector declarará nulo el proceso de concurso docente, por recomendación del Consejo Académico, en los siguientes casos:

- a) Cambio de los requisitos del concurso establecidas en la convocatoria, una vez iniciado el proceso de inscripciones de aspirantes. Se exceptúan de esta normatividad las modificaciones de calendario de las diferentes fases del concurso, siempre y cuando sean comunicadas, con no menos de 48 horas de antelación, a las personas inscritas.
- b) Cuando en el aviso publicitario de la convocatoria del concurso se omita información referente a lo señalado en el Parágrafo del Artículo 8 del presente Acuerdo; salvo que se publique la información omitida en los mismos medios informativos y con la misma característica de la convocatoria inicial.



c) Cuando se demuestre que se ha violado la normatividad interna de la Universidad, o los debidos procedimientos y disposiciones establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Académico, de oficio o a petición del Comité Curricular, del Consejo de Departamento Académico, del Consejo de Facultad al cual se adscribirá al nuevo profesor o del Comité Interno de

Reconocimiento y Asignación de Puntaje, en cualquier momento durante el concurso docente, podrá suspenderlo, para adelantar revisión e investigación de las diferentes etapas cumplidas del proceso de selección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de presentarse la supresión, fusión, modificación, creación o ajuste de Dependencias de la organización académico - administrativa vigente de la UFPS, la responsabilidad para todos los efectos y actividades inherentes al proceso de selección docente previsto en este Acuerdo, será de competencia, según corresponda, de cada una de las nuevas Dependencias que asuman las funciones de las Dependencias suprimidas, fusionadas, modificadas, creadas o ajustadas.

TITULO II DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CAPITULO X FACTORES DE SELECCIÓN, VARIABLES DE EVALUACIÓN Y PUNTAJES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La evaluación de los participantes que hayan cumplido con el perfil docente de la convocatoria y los requisitos establecidos en este Acuerdo, se hará según los factores de selección, variables de evaluación y puntajes ponderados, establecidos a continuación:

FACTORES	PUNTAJE ASIGNADO
1. Entrevista	Hasta 10 puntos
2. Escolaridad	Hasta 15 puntos
3. Hoja de Vida	Hasta 25 puntos
4. Exposición oral	Hasta 25 puntos
5. Propuesta Institucional o Investigativa	Hasta 25 puntos
TOTAL	100 puntos
Las variables y distribución de puntaje asignados a cada factor serán:	
1.- Entrevista.	Hasta 10 puntos
2.- Escolaridad.	Hasta 15 puntos
3.-Hoja de Vida:	Hasta 25 puntos

Distribuidos así:

a) Título de Postgrado en áreas no consideradas en la evaluación de la Escolaridad:

Hasta 5 puntos



- b) Actualización académica debidamente certificada, en los últimos 5 años: Hasta 2 puntos
- c) Experiencia docente universitaria y/o investigativa: Hasta 7 puntos
- d) Experiencia profesional: Hasta 6 puntos
- e) Productividad académica: Hasta 2 puntos
- f) Distinciones académicas: Hasta 1 punto
- g) Dominio o conocimiento certificado de un idioma extranjero. Hasta 2 puntos

- 4.-Exposición oral. Hasta 25 puntos
- 5.- Propuesta institucional o investigativa. Hasta 25 puntos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En la valoración de la variable ESCOLARIDAD se tomará un título de postgrado, el de mayor nivel de escolaridad, que presente el aspirante en el área específica del concurso, con la siguiente ponderación.

Especialización	5 puntos
Maestría	10 puntos
Doctorado	15 puntos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La valoración de las variables asignadas al factor HOJA DE VIDA, es como sigue:

- a. Título de Postgrado en áreas afines y/o diferentes a la del concurso, pero no consideradas en la evaluación del criterio Escolaridad.

Especialización	2 puntos
Maestría	3 puntos
Doctorado	4 puntos

Los puntajes por títulos aquí referidos son sumatorios, hasta acumular cinco (5) puntos, y pueden ser o no relativos al área específica del concurso. Sólo la presentación del título con su correspondiente acta de grado da derecho a puntaje.

- b. Actualización académica debidamente certificada por Instituciones reconocidas por el Estado, realizada en los últimos cinco (5) años. Se asignará 0.5 puntos por certificado hasta un total de (2) puntos.

- c. Experiencia docente universitaria y/o investigativa, debidamente certificada: hasta siete (7) puntos, valorados así:

Por cada año certificado de experiencia docente universitaria y/o investigativa.

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para nivel de dedicación de Cátedra, independiente del número de horas.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación de tutoría, con un mínimo de tres (3) asignaturas por semestre académico.



Se entiende por experiencia docente universitaria y/o investigativa, la adquirida en el ejercicio de actividades académicas o de investigación, adelantadas por el candidato con posterioridad a la obtención del título de pregrado, en Instituciones de Educación Superior o en Centros de Investigación, formalmente reconocidos por el Estado. La experiencia docente en niveles diferentes al universitario no será reconocida.

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

La experiencia profesional a considerar será la adquirida por el participante, en el área de concurso.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

e. Productividad académica: difusión de la productividad intelectual. Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

f. Distinciones académicas: Se asignarán hasta un (1) punto por uno o varios de los siguientes méritos:

Tesis Meritoria de pregrado y/o postgrado	0.75 puntos
Tesis Laureada de pregrado y/o postgrado	1.0 punto
Promedio Ponderado de pregrado 4.0 - 4.5	0.50 puntos
Promedio Ponderado de pregrado mayor de 4.5	1.0 punto
Premios académicos nacionales en el área de concurso	0.75 puntos
Premios académicos internacionales en el área de concurso	1.00 punto



g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La exposición oral y la sustentación de la propuesta investigativa serán públicas y estarán orientadas a evaluar la actitud y aptitud docente e investigativa del participante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.035 del 17 de agosto del 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)



ACUERDO 043
(2 de septiembre de 2008)

Por el cual se modifica el Acuerdo 032 del 14 de mayo de 2007.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículos 28 y 70 de la Ley 30 de 1992 y artículo 2 del Acuerdo 025 del 6 de abril de 1995, modificatorio del Acuerdo 091 del 1 de diciembre de 1993 que establece el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, y a propuesta del Consejo Académico:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007, definió la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede principal y Seccional Ocaña, y estableció los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes.

Que, según los resultados de los últimos concursos Docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Consejo Académico como consta en Acta 15 continuación, decidió recomendar la modificación de algunos artículos del Acuerdo No. 032 de 2007, los Artículos a modificar son los siguientes:

1. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad al cual se adscribirá el nuevo docente sesionarán conjuntamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, para estudiar las hojas de vida de los aspirantes, pre-seleccionar los aspirantes que satisfacen al perfil de acuerdo al cumplimiento de los requisitos.*

PARÁGRAFO 2: *El Decano de la Facultad suscribirá el acta del proceso de pre-selección, que incluya la lista de los aspirantes pre-seleccionados y las razones por las cuales no fueron pre-seleccionados los demás y los remitirá a la División de Recursos Humanos para su publicación. Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá Interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación ante el Decano respectivo, el de reposición y/o ante el Vicerrector Académico el de apelación.*

2. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *El Presidente y Secretario del Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje hará la sumatoria final, integrando los puntajes procedentes de la aplicación de las pruebas: exposición oral, propuesta de desarrollo institucional o investigativa y entrevista, al puntaje acumulado por Escolaridad y Hoja de vida, que haya obtenido cada uno de los preseleccionados que permanecen en el concurso, decisión que será consignada en acta, la cual será enviada al jefe de la División de Recursos Humanos.*

PARÁGRAFO 1: *Los participantes que obtengan un puntaje total inferior a 70 puntos de los 100 puntos posibles, quedan eliminados del concurso.*



3. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad o por inhabilidad no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO 1: La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso.

4. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Mediante resolución motivada, el Rector declarará nulo el proceso de concurso docente, por recomendación del Consejo Académico, en los siguientes casos:

b) Cuando en el aviso publicitario de la convocatoria del concurso se omite información referente a lo señalado en el Parágrafo del Artículo 8 del presente Acuerdo; salvo que se publique la información omitida en los mismos medios informativos y con la misma característica de la convocatoria inicial.

5. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La valoración de las variables asignadas al factor HOJA DE VIDA, es como sigue:

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

La experiencia profesional a considerar será la adquirida por el participante, en el área de concurso.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

e. Productividad académica: difusión de la productividad intelectual. Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber



presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

g. Dominio de un idioma extranjero: *Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín).*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 032 del 14 de mayo de 2007 que reglamenta el concurso público de selección de docentes de carrera y establece los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes. Las modificaciones son las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo Décimo Tercero un nuevo párrafo.
Parágrafo 2: El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad, deben verificar el cumplimiento de requisitos contra la lista de chequeo entregada previamente por la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el párrafo 1 del Artículo Vigésimo Quinto, cual quedará así: El ganador del concurso público de méritos será aquel que obtenga el puntaje acumulado igual o mayor a 60 puntos de los 100 puntos posibles.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Vigésimo Octavo el cual quedará así: Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad, o por inhabilidad o por cualquier otra razón no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar los párrafos del Artículo Vigésimo Octavo los cuales quedarán así: **PARÁGRAFO 1.** Si durante el período de prueba el ganador del concurso docente renunciara, abandonara el cargo, falleciera o no pudiera seguir desempeñando el cargo para el cual fue nombrado, se procederá a nombrar en su remplazo, el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO 2. La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso para proveer el cargo según el perfil para el cual se concursó.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la palabra "Artículo 8" del literal (b) del **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**, por la palabra "Artículo (6)".



ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el literal (d) del **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**, el cual quedará así:

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerá hasta seis (6) puntos, así: Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- . Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- . Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- . Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de estas.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de Pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de Pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el literal (e) del **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO** eliminar la frase “difusión de la productividad intelectual”, la cual es incoherente con el contenido del artículo, quedando así:

e. Productividad académica: Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

La tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el literal (g) del **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO** el cual quedará así:

g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín), con su respectiva prueba de suficiencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 035 del 17 de agosto del 2001 y Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente